



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente No. 2001/1/340

Montevideo, 20 de mayo de 2004

RESOLUCIÓN 137 ACTA 017

VISTO: el incumplimiento configurado por FONECOM S.A. a la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones No. 400/03 de 20 de noviembre de 2003 por la cual se dispuso intimar a la referida Empresa a presentar en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de notificación de dicho acto administrativo, la totalidad de la información necesaria para que esta Unidad Reguladora procediera a remitir a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) los formularios de “Publicación Anticipada” referida a la red satelital propuesta bajo apercibimiento de considerarse rescindido dicho Conenio por voluntad unilateral de la empresa y gestionarse ante el Poder ejecutivo la revocación de la autorización otorgada por Resolución N° 454/01 del 11 de abril de 2001.

RESULTANDO I) que FONECOM S.A. fue autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo No. 454/01 de 11 de abril de 2001, para la construcción, lanzamiento, puesta en órbita y operación de un satélite geoestacionario de telecomunicaciones de bandera uruguaya, en el recurso orbital/ espectro de frecuencias en banda “Ka” que resultaren coordinadas y oportunamente registradas ante la U.I.T. para Uruguay.

II) que con fecha veintiocho de mayo del año dos mil uno se celebró un Convenio entre esta Unidad Reguladora y FONECOM S.A. en el que, de acuerdo a lo previsto en numeral 5.1.3, la empresa aceptó que debía proveer la información necesaria para realizar y facilitar la coordinación internacional y nacional, notificación y registro de la posición orbital y asignaciones de frecuencias asociadas.

CONSIDERANDO: I) que transcurrido el término otorgado por la URSEC a FONECOM S.A., se da cuenta que la misma no ha dado cumplimiento, apartándose de la autorización conferida.

II) que al momento de formular los descargos, la interesada procedió a solicitar el mantenimiento de la autorización, en vista de los acuerdos suscritos entre FONECOM S.A. y C.F.C.S.A. para que la primera pudiera hacer uso de las posiciones orbitales de 75° y 78° de longitud oeste en la órbita geoestacionaria.

III) que no se consideran de recibo los argumentos esgrimidos en los descargos formulados, desestimándose la solicitud, pues al revocarse la autorización otorgada a C.F.C.S.A. quedaron sin efecto los acuerdos suscritos entre ella y FONECOM S.A.

IV) que en todo momento se ha conferido a la Empresa en cuestión, las garantías del debido procedimiento administrativo.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por Ley No. 17.296 de 21 de febrero 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE**

- 1.** Declarar rescindido el Convenio celebrado el quince de junio del dos mil, entre esta Unidad Reguladora y FONECOM S.A. por voluntad unilateral de la Empresa.
- 2.** Proponer al Poder Ejecutivo, la revocación de la autorización otorgada a FONECOM S.A. por Resolución Nro.454/01 de 11 de abril de 2001.
- 3.** Pase a Secretaría General, notifíquese a FONECOM S.A.; cumplido, remítanse las actuaciones a Frecuencias Radioeléctricas, Tesorería.